

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Olga Lucía Pineda Gallo.
Demandados: Herederos de Candelaria Arango y Otros.
Rad: 2022-00068.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 244

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora OLGA LUCIA PINEDA GALLO C.C. 24.389.565, encuentra este Funcionario Judicial que NO reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem.

Pues es confuso acerca de los hechos que determinan las pretensiones, enumerados a continuación:

Primero: En el numeral sexto se hace referencia a que el señor MARIO DE JESUS CASTRO ARANGO al parecer murió, pero en la demanda no aparece su certificado de defunción, ni se acredita si tiene herederos o no.

Segundo: Entre los documentos aportados se encuentra que el señor RODRIGO CASTRO y la demandante tuvieron una audiencia en la Inspección de policía y el citado señor Castro expresó que el bien era herencia de 4 hermanos. Los cuales deben estar vinculados a este proceso, por tanto, se exigirá a la parte demandante aporte los datos de esos 4 herederos, nombres, documentos de identificación, direcciones reales y electrónicas de los mismos.

Así las cosas, se le solicita al apoderado de la parte demandante que aclare todas estas dudas.

Hasta tanto no se realicen estas acciones y se alleguen los documentos necesarios, no se le podrá dar admisión al presente proceso.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

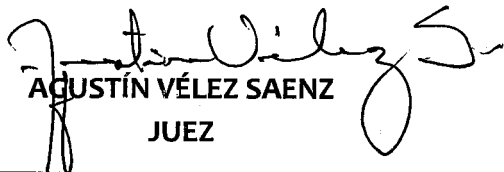
PRIMERO: Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderada judicial, por la señora OLGA LUCIA PINEDA GALLO C.C. 24.389.565 en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA ARANGO CRIOLLO**, quien se identificaba en vida con la C.C. 24.378.848 y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO C.C. 1.053.822.961 T.P. 283.994 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Olga Lucía Pineda Gallo.
Demandados: Herederos de Candelaria Arango y Otros.
Rad: 2022-00068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 065 del 1 de junio de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

